



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN DESCUENTO DEL 100 % EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE DE LAS ISLAS CANARIAS E ILLES BALEARS, REGULADAS EN EL ARTÍCULO 59 DEL REAL DECRETO-LEY 1/2025, DE 28 DE ENERO.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, recoge en su artículo 59 una serie de ayudas destinadas al establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias e Illes Balears.

Estas ayudas, previstas en reconocimiento del hecho insular, están dirigidas a la implantación de la gratuidad en los títulos de transporte público colectivo terrestre, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios competencia de las administraciones públicas solicitantes para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Con fecha de 8 de enero de 2026 se publicaron en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible sendas resoluciones de concesión a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Comunidad Autónomas de las Illes Balears, por las cuales se concedía una ayuda directa por importe de 120 y 63 millones de euros, respectivamente, pagaderos en dos anualidades: en 2025, a modo de anticipo, una cantidad equivalente al 65% de dicho importe; y en 2026, tras la liquidación de la ayuda, el monto resultante. Estas resoluciones fijan el procedimiento de cálculo de las liquidaciones de las ayudas que deben presentarse antes del 30 de septiembre de 2026.

La disposición final vigesimoprimera de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, que viene a modificar el apartado séptimo del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, determina que durante el año 2026 se procederá a la mencionada liquidación de estas ayudas y al abono o reintegro del saldo correspondiente de acuerdo con los términos de la resolución que al efecto apruebe la Secretaría General de Movilidad Sostenible.

Por tanto, en su virtud, esta Secretaría General de Movilidad Sostenible resuelve:



**Primero. Objeto.**

Esta resolución establece cuál debe ser el contenido, las pautas y formatos de presentación de los expedientes de justificación y liquidación que deben aportar los beneficiarios de las ayudas reguladas en el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

De acuerdo con la Resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias y la Resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares, los beneficiarios remitirán a la Dirección General de Estrategias de Movilidad, antes del 30 de septiembre de 2026, las liquidaciones referidas a los títulos de transporte emitidos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Esta resolución determina también la forma adecuada de presentar el expediente en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como parte del procedimiento de justificación y liquidación de las ayudas.

Segundo. Criterios generales.

1. El expediente de justificación de las ayudas constará de tres partes:

- **Bloque A:** Certificados detallando los títulos de transporte a los que se les han aplicado los descuentos, los precios oficiales con y sin descuento durante el periodo de aplicación de las bonificaciones, y el resto de parámetros oficiales del régimen tarifario. Se adjuntará la documentación justificativa de los datos acreditados.
- **Bloque B:** Certificaciones con las que los beneficiarios confirmarán que cumplen todos los compromisos que asumieron para la concesión de las ayudas, o detallarán los incumplimientos cometidos, a fin de aplicar las penalizaciones o reintegros que correspondan.
- **Bloque C:** Libros y hojas Excel según modelos proporcionados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en los que se enumerarán los títulos comercializados con bonificación durante el periodo de aplicación de los descuentos, sus precios con y sin descuento, el número de títulos comercializados o viajes validados durante dicho periodo, y la pérdida de ingresos asumida por aplicación de los descuentos en cada título.





2. El expediente se completará con la carta u oficio con el listado de documentación que conforma el expediente, referida en el apartado 3 del artículo Séptimo.
3. Si los beneficiarios consideran necesaria la aportación de documentación adicional a la definida con carácter general, ésta deberá ser adjuntada junto al correspondiente expediente siguiendo las especificaciones sobre contenido y formato que se determinan en los artículos y apartados particulares para dichos casos.
4. El expediente podrá ser completado con informes específicos que detallen o expliquen situaciones particulares no contempladas en la presente resolución, que serán analizadas, en su caso, por el órgano concedente durante el proceso de revisión del contenido del expediente de justificación y liquidación.
5. Todos los beneficiarios deberán garantizar que las entidades u operadores que presten los servicios de transporte colectivo terrestre objeto de subvención dispongan, por medios electrónicos, de un registro de los abonos y títulos multiviaje acogidos a esta medida. Estos registros, que deberán conservarse durante toda la duración de la medida y deberán obrar en poder de la comunidad autónoma, tendrán que mantenerse disponibles durante al menos los 5 años posteriores a la justificación de la subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

En el caso de los abonos, deberá constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido y el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada; para los títulos multiviaje se consignará el identificador del título, el itinerario o ámbito territorial de aplicación al que corresponde el título, el número de viajes que incluye el título, la fecha de expedición y el total de viajes efectivamente realizado por cada título multiviaje.

6. El incumplimiento de la obligación de proporcionar el acceso a la base de datos, la falta de consignación de todos los datos que debe contener la base de datos, o la falta de exactitud de los mismos podrá conllevar situaciones de reintegro o pérdida del derecho al cobro, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias y con el artículo 8 de la Resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares.





Tercero. Contenido y formato del Bloque A.

1. Certificado de títulos bonificados: se certificará el listado completo de los títulos a los que se les ha aplicado el descuento del 100 % en el precio, indicando:
 - I. Denominación oficial del título de transporte.
 - II. Tipo de título: abono temporal, tarjeta multiviaje, tarjeta monedero u otros.
 - III. Fecha de implantación efectiva con su precio vigente sin descuento durante 2025: deberá indicarse alguna de las siguientes:
 - a. Anterior al 1 de enero de 2023.
 - b. Entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.
 - c. Nueva creación (durante el año 2025).
 - IV. Características del título: usuarios que pueden utilizarlo (infantil, juvenil, usuarios generales u otros).
 - V. Entidad comercializadora del título, indicando su denominación y el tipo entre los siguientes:
 - a. La administración pública con competencia en materia del transporte público en cuestión con su propia flota o por medio de un contrato de servicios.
 - b. Medio propio personificado del beneficiario, a través del correspondiente encargo regulado por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 - c. Organismo autónomo, entidad pública empresarial o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes de la administración competente.
 - d. Sociedad mercantil con participación única o mayoritaria de la administración competente.
 - e. Empresa concesionaria del servicio, a través del correspondiente contrato de concesión del servicio o de gestión del servicio público.
 - f. Consorcio de transportes, a través del correspondiente convenio con la administración competente.
 - g. Otras modalidades singulares.
2. Certificado de precios de los títulos bonificados: se especificará para cada título bonificado cuál es su precio de referencia (precio habitual sin descuento), así como el precio con descuento. Todos los precios se considerarán con IVA o IGIC incluido.
 - a. Si el precio de referencia del título con anterioridad al 1 de enero de 2025 no era gratuito, se considerará dicho precio como precio de referencia.





- b. Si el título fue implantado de nueva creación durante el ejercicio 2025 — sin que pueda entenderse en ningún caso que el título provenía de la modificación o alteración de un título preexistente extinguido o suspendido en el momento en que se implanta el nuevo— se tendrá en cuenta el precio de referencia del título de la misma tipología que el creado (abono o título multiviaje) que fuera más favorable económicamente para su empleo por los usuarios con anterioridad al 1 de enero de 2025. Se especificará claramente cuál es el título de referencia adoptado en tal caso.
- c. Si el precio de referencia del título entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 era gratuito, se atenderá a la fecha real de implantación de dicha gratuidad para considerar el precio habitual del título:
- Para los títulos cuya gratuidad hubiera sido implantada el 31 de diciembre de 2022 o antes, el precio de referencia será 0,00 €.
 - Para los títulos en los que la gratuidad se hubiera implantado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, se considerará como precio de referencia el definido en el apartado b.
3. Certificado de títulos excluidos de los descuentos: el certificado recogerá un listado exhaustivo de los títulos en los que no se han aplicado los descuentos, debiendo indicar en todo caso que se han excluido los billetes sencillos, los de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar. Igualmente deberán constar en la enumeración todos aquellos títulos que el beneficiario excluyó de la aplicación de los descuentos en el formulario II de su solicitud de ayudas.
4. Cada certificado deberá estar firmado, en el caso de la administración autonómica, por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente. En el caso de los entes locales, los certificados deberán ser firmados por el secretario general o municipal, según el caso, o el titular del órgano de apoyo a la junta de gobierno local en municipios de Gran Población. Para el resto de entidades, cada certificado deberá venir firmado por su Presidente, Director General o principal responsable legal del mismo.
- Si dos o más certificados van a ser emitidos por la misma persona física, su contenido podrá ser refundido en un único certificado global, siempre que el contenido quede perfectamente establecido y diferenciado según las descripciones previas.
5. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportarán las normas, reglamentos, ordenanzas o diarios oficiales en los que se hayan publicado los títulos de transporte y los precios de referencia sobre los que se aplican los descuentos, según los criterios previstos en el apartado 2.





Cuarto. Contenido y formato del Bloque B.

1. Certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos: el certificado, que acreditará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, especificará que se ha aplicado el descuento en los términos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en los títulos que incluirá enumerados, indicando para cada uno de ellos la fecha inicial y final de aplicación del descuento, la entidad u operador del transporte que ha aplicado el descuento y la clase de título de transporte que se ha bonificado.

Los títulos enumerados abarcarán todos aquellos que sean comercializados por la propia entidad beneficiaria o por las administraciones locales bajo su ámbito territorial para su utilización en los servicios de transporte público terrestre de su competencia, como aquellos ajenos que pueden utilizarse en los servicios de transporte competencia de la entidad beneficiaria por suscripción de convenios, o negocios jurídicos equivalentes, con otras entidades.

En el caso de títulos del tipo abono de uso temporal ilimitado, el certificado deberá incluir el número de billetes comercializados, así como el precio de referencia certificado en el bloque A y utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. En el caso de los títulos multiviaje o tarjetas monedero, la certificación deberá indicar el número de viajes validados con dichos títulos, así como el precio de referencia para cada viaje a fin de calcular la pérdida real de ingresos. En caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

El certificado deberá venir firmado por el órgano competente de la comunidad autónoma o de las correspondientes entidades locales o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad u operador de transporte, según el caso.

2. Certificado de abono del anticipo a entidades y operadores de transporte: certificado de los pagos materiales efectuados a las administraciones locales o entidades que ostenten las competencias en materia de transporte, con cargo a la subvención con destino a la finalidad prevista en el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Si el importe de los pagos efectuados por el beneficiario es inferior al importe de la subvención recibida, el certificado expresará el importe que debe ser reintegrado al Tesoro público.

El certificado deberá venir firmado por la Intervención General de la comunidad autónoma beneficiaria.

Si la entidad beneficiaria ya hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación, el certificado acreditará que se ha compensado a las entidades u operadores de transporte que han realizado los descuentos efectivos al menos en la parte proporcional que supone el anticipo respecto al total de la ayuda concedida, por la merma de ingresos que ha





supuesto la implantación de la medida, indicando los importes abonados y la fecha de abono.

Si la entidad beneficiaria aún no hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación, el certificado manifestará esta circunstancia y justificará el motivo.

3. Informe acreditativo de la recepción, disponibilidad y coherencia formal de la documentación de la subvención: informe emitido por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente acreditativo de que la documentación que compone el expediente de justificación y liquidación de la subvención procedente de las administraciones locales o entidades con competencia en la prestación de servicios de transporte público colectivo terrestre ha sido efectivamente recibida por el beneficiario y se encuentra disponible en el expediente, resultando formalmente coherente y siendo consistente con los datos declarados por el beneficiario. Junto con este informe se aportarán los certificados que acrediten la veracidad de los datos declarados por las administraciones con competencia en materia de transporte público colectivo terrestre. Estos certificados vendrán firmados por el secretario o persona que ejerza la función de fe pública, según los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el caso de entidades locales, y por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente, en el caso de administraciones autonómicas.
4. Certificado de la persona titular de la Dirección General de Transportes: certificado firmado por la personal titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la comunidad autónoma beneficiaria en el que se acredite que los Cabildos Insulares o Consejos Insulares, según el caso, y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado abonos y títulos multiviaje bonificados han justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos.
5. Certificación de que no procede el reintegro de la subvención: certificación de la comunidad autónoma beneficiaria en la que se acredite que, como consecuencia de la justificación de la subvención presentada a la comunidad autónoma beneficiaria por los Cabildos Insulares o Consejos Insulares, según el caso, y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado abonos y títulos multiviaje bonificados, no procede el reintegro del importe del anticipo abonado. En caso contrario, deberán constar los importes no consumidos y los prestadores del servicio afectados. En tal caso, el beneficiario deberá solicitar en la presente certificación y a la Dirección General de Estrategias de Movilidad, la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (modelo 069) por el importe no consumido acumulado añadiendo el importe a devolver manifestado en el certificado del numeral 2, en su caso.





El certificado deberá venir firmado por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de transporte o, en su caso, por la persona titular de la Dirección General de Transporte o cargo equivalente, de la comunidad autónoma beneficiaria.

6. Certificado de compatibilidad con otras subvenciones y ayudas: el certificado informará de:

- I. La ausencia o existencia de otras subvenciones y ayudas financiando específicamente la reducción del precio final de abono de los abonos y títulos multiviaje expedidos por los comercializadores de los títulos.
- II. En caso de que la entidad haya sido beneficiaria de otras ayudas, la entidad concedente y la cuantía de las ayudas adicionales recibidas, en su caso.

El certificado deberá venir firmado por la Intervención General de la comunidad autónoma beneficiaria, por la Intervención de cada entidad local, o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad u operador de transporte, según el caso.

7. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportará la relación de certificados o documentos de pago de las compensaciones abonadas hasta la fecha a las entidades y operadores de transporte, y de los intereses de demora, en su caso.

Quinto. Contenido y formato del Bloque C.

1. Libros de cálculo conteniendo una hoja de operaciones efectuadas título a título, y una hoja de resultados finales, que determine el importe máximo justificado de subvención propuesto por la entidad beneficiaria, con los siguientes datos:

- I. Hojas de operaciones título a título:
 - En el caso de los abonos de uso temporal ilimitado, para cada título, número de billetes expedidos en cada mes natural del periodo de devengo de las ayudas, y total de billetes expedidos en el año completo.
 - En el caso de los títulos multiviaje, para cada título, número de viajes unitarios cancelados en cada mes natural del periodo de devengo de las ayudas, y total de viajes cancelados en el año completo.
 - Precio de referencia de cada título en el caso de abonos temporales o de cada viaje cancelado en el caso de los títulos multiviaje, de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.
 - Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso. Si la subvención es de aplicación parcial al periodo de devengo, deberá





desglosarse el título en filas independientes, cada una consignando precios constantes en el periodo correspondiente.

- Porcentaje de descuento que se financia, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
- Precio con descuento de cada título en el caso de abonos temporales o de cada viaje cancelado en el caso de títulos multiviaje.
- Pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título o viaje cancelado, debido al descuento aplicado en base a los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
- Pérdida de ingresos global soportada en cada título bonificado, a partir del número total de títulos expedidos en el caso de abonos temporales o de viajes cancelados en el caso de títulos multiviaje, durante el año completo de devengo de las ayudas, y pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título o viaje.
- Importe máximo de subvención que puede percibirse para cada título bonificado, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento aplicado en base a los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
- Importe global de descuento financiado mediante otras subvenciones adicionales obtenidas por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento financiado mediante otras subvenciones.

II. Hoja de resultados finales: presentará los siguientes datos:

- Importe global suma de las pérdidas de ingresos calculadas para cada título.
- Importe global financiado mediante otras subvenciones adicionales, suma de los importes globales de descuento correspondientes para cada título.
- Importe global máximo de subvención que puede percibirse por pérdida de ingresos, suma de los importes máximos de subvención que pueden percibirse para cada título por pérdida de ingresos.

2. Certificación de que los datos recogidos en el libro de cálculo al que se refiere el apartado 1 se corresponden con las ventas y viajes realmente realizados por los usuarios, y registrados en los sistemas de control de las administraciones competentes, así como en los sistemas de las entidades y operadores de transporte que dependen de las mismas y garantizando que el libro de cálculo recoge la información de todos los títulos bonificados al 100% por la comunidad autónoma beneficiaria de la ayuda. El certificado estará firmado





por la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la comunidad autónoma beneficiaria.

3. Certificado de costes de implementación y de costes financieros: el certificado recogerá los costes de implementación y los costes financieros en que se pudiera haber incurrido como consecuencia de la implantación del descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas.

Se entenderán por costes de implementación aquellos que hayan devenido imprescindibles para poner en marcha el descuento del 100 % en el precio, abarcando tanto costes operativos, como técnicos, administrativos y comunicativos, quedando en todo caso excluido el impacto del descuento en los ingresos. Por su parte, se entenderán por costes financieros aquellos gastos en los que el beneficiario haya incurrido para la gestión de los flujos de caja asociados a la aplicación de la medida.

La veracidad de los datos contenidos en este certificado se acreditará mediante la presentación de contratos, encargos, convenios o cualesquiera otros instrumentos jurídicos que justifiquen las cantidades declaradas, así como facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

El certificado deberá venir firmado por el órgano competente de la administración pública que haya asumido el coste o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad u operador de transporte, según el caso.

4. Hoja global de resultados finales: la hoja presentará:
- Lista de títulos de transporte de los que se ha justificado la aplicación de los descuentos.
 - Importe global máximo a percibir por la pérdida de ingresos debida a la aplicación del descuento, de acuerdo con los resultados del apartado 1.
 - Importe global de los costes de implementación y costes financieros derivados de la implantación del descuento del 100 % en el precio.
 - Importe máximo total de subvención que puede percibirse, suma de los importes anteriores.
 - Subvención concedida.
 - Anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, en su caso.
 - Importe de subvención total a percibir.





Al importe de subvención total a percibir se le descontará el importe del anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, si fuera el caso. El resultado será el saldo propuesto de la liquidación, pudiendo ser positivo o negativo.

5. Petición dirigida al órgano concedente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la que la entidad beneficiaria manifieste el importe del saldo propuesto de liquidación a partir de los datos aportados y de los cálculos efectuados, y solicite su abono en caso de resultar un saldo positivo, o la expedición de la carta de pago (modelo 069) para su reintegro, en caso de resultar un saldo negativo.

La petición deberá estar firmada por la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la comunidad autónoma beneficiaria.

Sexto. Modelos de certificados y libros de cálculo.

Se proporcionarán modelos de elaboración para los siguientes certificados y libros de cálculo descritos en los artículos anteriores:

- Bloque A:
 - Certificado de títulos bonificados.
 - Certificado de precios de los títulos bonificados.
 - Certificado de títulos excluidos de los descuentos.
- Bloque B:
 - Certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos.
- Bloque C:
 - Libro de cálculo del importe máximo justificado de subvención propuesto, en formato Excel.
 - Certificado de ventas y viajes de títulos subvencionables.
 - Hoja global de resultados finales.
 - Petición dirigida al órgano concedente solicitando el abono del saldo positivo de liquidación o la expedición de la carta de pago para el reintegro del saldo negativo.

El resto de la documentación será de redacción libre, si bien el beneficiario deberá asegurarse de que cada tabla o documento contiene toda la información descrita en los artículos anteriores, correctamente estructurada y en un formato fácilmente comprensible.



**Séptimo. Presentación del expediente.**

1. La presentación del expediente de justificación y liquidación deberá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el expediente D100IS2025-xxx correspondiente al otorgamiento de la ayuda a la propia entidad beneficiaria, del procedimiento de concesión de las ayudas del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. La documentación presentada a través de otro procedimiento electrónico diferente no será tenida en cuenta.
2. La documentación se agrupará y presentará en ficheros contenedores ZIP, denominando cada archivo contenedor con la siguiente máscara: "D100IS2025-xxx - Bloque #", siendo # la letra del Bloque A, B o C. Con el objetivo de facilitar la presentación de la documentación, dentro de cada archivo contenedor se podrá presentar la documentación agrupada por entidad prestadora del servicio en archivos independientes con la siguiente máscara: "D100IS2025-xxx - Bloque # - YYY", siendo # la letra del Bloque A, B o C, e YYY el nombre de la entidad prestadora del servicio.

Alternativamente, la documentación se podrá presentar agrupada en ficheros contenedores ZIP, denominando cada archivo contenedor con la siguiente máscara: "D100IS2025-xxx - YYY", siendo YYY el nombre de la entidad prestadora del servicio. Dentro de cada uno de estos archivos contenedores se presentará la documentación agrupada por Bloque en archivos independientes con la siguiente máscara: "D100IS2025-xxx - YYY - Bloque #", siendo YYY el nombre de la entidad prestadora del servicio y # la letra del Bloque A, B o C.

3. El expediente se acompañará de una carta u oficio en la que se enumeren los documentos o tablas individuales que se incluyen en cada Bloque, firmado por la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la comunidad autónoma beneficiaria. No se revisarán o evaluarán aquellos documentos que no estén relacionados en dicho oficio.
4. Debido a las especiales características de los sistemas de transporte que operan en el territorio de las entidades beneficiarias, no se podrá proceder a la revisión del expediente de justificación y a la práctica de la liquidación de la subvención otorgada hasta que los beneficiarios presenten, al completo, dicho expediente de justificación, entendiéndose por completa la presentación cuando la entidad beneficiaria haya aportado, para la totalidad de las entidades prestadoras del servicio que operan en su territorio, la documentación a la que se refieren los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución en la forma prevista en el apartado 2 del presente artículo.

Octavo. Contacto para consultas.

Los beneficiarios podrán remitir cualquier consulta de situaciones particulares al buzón:





ayudas.movilidad@transportes.gob.es

El órgano concedente procurará responder a la mayor brevedad posible. No obstante, la remisión de consultas y la falta de recepción de una respuesta no podrá ser causa para incumplir los plazos de presentación establecidos en las Resoluciones a las que hace referencia el párrafo segundo del apartado Primero de la presente Resolución, ni los plazos de subsanación que se concedan, en su caso.

Noveno. Modificación de la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias

Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 8 de la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el Establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias, que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. Informe emitido por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente acreditativo de que la documentación que compone el expediente de justificación y liquidación de la subvención procedente de las administraciones locales o entidades con competencia en la prestación de servicios de transporte público colectivo terrestre ha sido efectivamente recibida por el beneficiario y se encuentra disponible en el expediente, resultando formalmente coherente y siendo consistente con los datos declarados por el beneficiario. Junto con este informe se aportarán los certificados que acrediten la veracidad de los datos declarados por las administraciones con competencia en materia de transporte público colectivo terrestre. Estos certificados vendrán firmados por el secretario o persona que ejerza la función de fe pública, según los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el caso de entidades locales, y por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente, en el caso de la administración autonómica.»

«5. Certificación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de transporte o, en su caso, de la persona titular de la Dirección General de Transporte o cargo equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se acredite que, como consecuencia de la justificación de la subvención presentada a la Comunidad Autónoma de Canarias por los Cabildos Insulares y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado abonos y





títulos multiviaje bonificados, no procede el reintegro del importe de la subvención. En caso contrario, deberán constar los importes no consumidos y los prestadores del servicio afectados. Asimismo, deberá solicitarse a la Dirección General de Estrategias de Movilidad la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (modelo 069) por el importe no consumido acumulado, añadiendo el importe a devolver manifestado en el certificado del numeral 2, en su caso.»

Décimo. Modificación de la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares

Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 8 de la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el Establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares, que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. Informe emitido por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente acreditativo de que la documentación que compone el expediente de justificación y liquidación de la subvención procedente de las administraciones locales o entidades con competencia en la prestación de servicios de transporte público colectivo terrestre ha sido efectivamente recibida por el beneficiario y se encuentra disponible en el expediente, resultando formalmente coherente y siendo consistente con los datos declarados por el beneficiario. Junto con este informe se aportarán los certificados que acrediten la veracidad de los datos declarados por las administraciones con competencia en materia de transporte público colectivo terrestre. Estos certificados vendrán firmados por el secretario o persona que ejerza la función de fe pública, según los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el caso de entidades locales, y por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente, en el caso de la administración autonómica.»

«5. Certificación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de transporte o, en su caso, de la persona titular de la Dirección General de Transporte o cargo equivalente de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, en la que se acredite que, como consecuencia de la justificación de la subvención presentada a la Comunidad Autónoma de Illes Balears por los Consejos Insulares y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado





abonos y títulos multiviaje bonificados, no procede el reintegro del importe de la subvención. En caso contrario, deberán constar los importes no consumidos y los prestadores del servicio afectados. Asimismo, deberá solicitarse a la Dirección General de Estrategias de Movilidad la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (modelo 069) por el importe no consumido acumulado, añadiendo el importe a devolver manifestado en el certificado del numeral 2, en su caso.»

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.n) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuarse a este Ministerio, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada ley.

LA SECRETARIA GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
Sara Hernández del Olmo

